



**Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio**  
República de Colombia

**RESOLUCIÓN NÚMERO**

( **0176** ) 06 ABR. 2017

"Por la cual se establece los términos de publicación de los Proyectos de Regulación que no llevan la firma del Presidente de la República"

**LA MINISTRA DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 59 de la Ley 489 de 1998 y el numeral 18 del artículo 6º del Decreto Ley 3571 de 2011, en desarrollo del Parágrafo del artículo 2.1.2.1.23 del Decreto 1081 de 2015, y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia dispone: "*Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.*"

*Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que el artículo 209 de la Constitución Política señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que el artículo 3 de la Ley 489 de 1998, dispone: "*Principios de la función administrativa. La función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia. Los principios anteriores se aplicarán, igualmente, en la prestación de servicios públicos, en cuanto fueren compatibles con su naturaleza y régimen (...)*".

*"Por la cual se establece los términos de publicación de los Proyectos de Regulación que no llevan la firma del Presidente de la República"*

Que el inciso segundo del artículo 4 de la Ley 489 de 1998 ha dispuesto que los órganos, entidades y personas encargadas, de manera permanente o transitoria, del ejercicio de funciones administrativas, deberán ejercerlo consultando el interés general.

Que el Principio de Participación que rige las actuaciones administrativas de que trata el numeral 6 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, *"En virtud del principio de participación, las autoridades promoverán y atenderán las iniciativas de los ciudadanos, organizaciones y comunidades encaminadas a intervenir en los procesos de deliberación, formulación, ejecución, control y evaluación de la gestión pública"*.

Que el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, dispone el deber de las autoridades de informar al público los proyectos específicos de regulación y la información en la que se fundamenta, con el objeto de recibir opiniones, sugerencias o propuestas alternativas, de las cuales dejará registro público.

Que el artículo 2.1.2.1.23 del Decreto 1081 de 2015, adicionado por el Decreto 270 del 14 de febrero de 2017, dispone: *"Los proyectos específicos de regulación que no sean suscritos por el Presidente de la República serán publicados en los plazos que señalen las respectivas autoridades en sus reglamentos, plazos que se determinarán de manera razonable y proporcionada, atendiendo, entre otros criterios, al interés general, al número de artículos, a la naturaleza de los grupos interesados y a la complejidad de la materia regulada."*

Que el Parágrafo del artículo 2.1.2.1.23 del Decreto 1081 de 2015, ordena: *"Las autoridades públicas del orden nacional competentes para proferir actos administrativos de contenido general y abstracto que no sean suscritos por el Presidente de la República reglamentarán estos plazos en un término no superior a los dos (2) meses, contados a partir del 15 de febrero de 2016».*

Que dando cumplimiento al parágrafo del artículo 2.1.2.1.23 del Decreto 1081 de 2015, se hace necesario reglamentar los términos de publicación en la página Web de los proyectos específicos de regulación que no son suscritos por el Presidente de la República para que los ciudadanos, organizaciones y comunidades encaminadas a intervenir presentando sus comentarios a dichos proyectos.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º. PLAZO PARA LA PUBLICACION DE LOS PROYECTOS DE REGULACION QUE NO LLEVAN LA FIRMA DEL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.** Establézcase los siguientes términos como plazo de publicación en la página Web del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, los Proyectos de Regulación que no lleven la firma del Presidente de la República, así:

"Por la cual se establece los términos de publicación de los Proyectos de Regulación que no llevan la firma del Presidente de la República"

1. Actos administrativos hasta 10 artículos, su publicación se hará por 5 días.
2. Actos administrativos superiores a 10 artículos y hasta 20, su publicación se hará por 10 días.
3. Actos administrativos superiores a 20 artículos, su publicación se hará por 15 días.

**Parágrafo.** Excepcionalmente, la publicación podrá hacerse por un plazo inferior a los señalados, siempre y cuando se justifique de manera adecuada en la Memoria Justificativa el motivo. En cualquier caso el plazo deberá ser razonable y ajustado a la necesidad de la regulación.

**ARTÍCULO 2o. VIGENCIA.** La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición.

### PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C, a los 06 ABR. 2017

*ELSA M. NOGUERA*

**ELSA MARGARITA NOGUERA DE LA ESPRIELLA**  
Ministra de Vivienda, Ciudad y Territorio

Proyectaron: Sandra Judith Soto Angel - OAJ.3  
Mike Castro Roa - OAJ

Revisó y Aprobó: Luz Silene Romero S. - Jefe Oficina Asesora Jurídica *LSR*

